LEY 2346 DE 2024

(Enero 10)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuesta les y contractuales para asegurar la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 2°. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. *Hasta el* 30 de *junio* de 2025, *la USPEC podrá continuar brindando el servicio* de *alimentación para personas privadas* de *la libertad que* se *encuentren recluidas en centros* de *detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las*

entidades territoriales, en los términos de *la Sentencia SU* -122 de 2022 de *la Corte Constitucional.*

La garantía de *universalidad* de *la que trata el inciso primero del parágrafo transitorio no excluye la posibilidad* de *que los entes territoriales puedan disponer* de *recursos presupuestales para este fin.*

Con respecto de su *autonomía, las entidades deberán presentar al Ministerio* de *Justicia y del Derecho, el plan* de *implementación del servicio* de *alimentación en centros* de *detención transitoria.* a más *tardar el* 31 de *diciembre* de 2024.

ARTÍCULO 3°. Financiación de obligaciones. Con base en el principio de subsidiaridad y vencido el término del que trata el parágrafo transitorio del artículo segundo de la presente ley el Gobierno Nacional podrá destinar recursos para garantizarla alimentación de la población privada de la libertad recluida en centros de detención transitoria en el país.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Justicia y del Derecho, desarrollará un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde los entes territoriales atienden o atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estos, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nocionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

LA PRESIDENTE (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,

MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA,

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

RAUL ENRIQUE AVILA HERNANDEZ

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, a los 10 días del mes enero del 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(FDO) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

LUIS FERNANDO VELÁSCO CHÁVES

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO